



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 549-2015-CD-OSITRAN

A las veintidós horas con diez minutos del día 14 de mayo de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 20 de mayo de 2015, a las 13:00 horas.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 547 y 548-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Memorando N° 154-15-GRE-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 154-15-GRE-OSITRAN remitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos respecto del pedido realizado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 546-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión sobre la propuesta de Adenda al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 029-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica sobre la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.

En el informe presentado se indica que la propuesta de Adenda N° 3 tiene por objeto incorporar las cláusulas 17.14, y 17.15 a la Sección XVII del Contrato de Concesión, con la finalidad de considerar el financiamiento directo, por parte del Concedente, de los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a cargo de OSITRAN.

Respecto de los términos de la Cláusula 17.14, señala que en tanto los términos de la Cláusula 17.14 que se pretende incorporar al Contrato de Concesión, no garantizan que



OSITRAN cuenta con los recursos suficientes para cumplir con la función de supervisión del servicio de la Línea 1, teniendo en cuenta que sólo se está considerando el Pago por Kilometro Tren Recorrido, los términos de dicha cláusula contenidos en el proyecto de tercera adenda remitida por el MTC, contraviene lo dispuesto expresamente en el artículo 2º de la Ley N° 29754 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, así como del sustento técnico oportunamente entregado por OSITRAN al Concedente, el cual no ha sido objetado por las Partes.

Asimismo, señalan que al no contar OSITRAN con el financiamiento necesario para las actividades de supervisión, se dificulta el cumplimiento de sus funciones y pone en riesgo la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario establecido en el artículo 2º de la Ley N° 29754 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281.

En lo referido a la Cláusula 17.15, concluyen que su inclusión es razonable, toda vez que con ella se pretende establecer el procedimiento para la liquidación –por medio de la designación del responsable de la aprobación de la metodología para efectuar la liquidación–, y administración del monto remanente no utilizado por el Regulador en las actividades de supervisión –permitiendo el uso del Fideicomiso de Administración.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1829-549-15-CD-OSITRAN
de fecha 20 de mayo de 2015

Vistos, el Informe N° 029-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1314-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica DESFAVORABLE respecto de la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.
- b) Exhortar al Concedente a que dé cumplimiento a la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como al artículo 2º de la Ley N° 29754 y establezca en la propuesta de adenda de manera explícita que las actividades de supervisión se deben financiar con el 1% de todos los ingresos que pudiera percibir la Entidad Prestadora, en los términos expuestos en el presente informe.



- c) Exhortar al Concedente a impulsar y coordinar reuniones entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y OSITRAN a efectos de determinar la metodología de liquidación de gastos por concepto de supervisión para evitar generar contingencias en la ejecución de la supervisión del Servicio contemplado en el Contrato de Concesión.
- d) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 029-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria GYM Ferrovías S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Aprobación del fideicomiso para el pago de la supervisión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 071-15-GAJ-OSITRAN el cual emite pronunciamiento respecto a la viabilidad legal de que el Consejo Directivo autorice la constitución de un Fideicomiso para la administración de los recursos de supervisión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

El referido informe señala que el porcentaje de supervisión a favor de OSITRAN, en el marco de la cláusula 6.41 del Contrato de Concesión, es un monto de libre disposición en la medida que esté destinada a cumplir los fines específicos previstos en el mismo Contrato. Asimismo, indica que resulta viable legalmente que OSITRAN constituya un Fideicomiso para la administración de los recursos por el Porcentaje de Supervisión que se abonen al Regulador en el marco de dicha cláusula contractual.

Adicionalmente, indica que la constitución del Fideicomiso debe aprobarse teniendo en consideración las limitaciones establecidas por la Cláusula 6.41 del Contrato de Concesión. Esto es, los fondos del fideicomiso deben estar única y exclusivamente destinados a cubrir costos (efectuar pagos) derivados de las actividades de supervisión en que incurra OSITRAN para los EDI, las Inversiones Obligatorias, así como para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad.

Al respecto, el señor Cárdenas señaló que la autorización que se da al Gerente General de OSITRAN para la suscripción del contrato de Fideicomiso debe quedar sujeta a que exista un informe previo y favorable de la Administración sobre los alcances técnicos y legales del contrato de Fideicomiso.

Siendo así, se incorporó la precisión solicitada por el miembro del Consejo Directivo en un nuevo Informe N° 073-15-GAJ-OSITRAN. Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el nuevo Informe N° 073-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



ACUERDO N° 1830-549-15-CD-OSITRAN
de fecha 20 de mayo de 2015

Vistos, los Informes N° 073-15-GAJ-OSITRAN y N° 071-15-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el artículo 14° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en los artículos 62 y 64° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 073-15-GAJ-OSITRAN, referido a la autorización de la constitución de un Fideicomiso para la administración de los recursos de supervisión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".
- b) Autorizar el acto de disposición patrimonial consistente en la constitución de un Fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, cuyos fondos deben estar destinados exclusivamente a efectuar los pagos derivados de las actividades de supervisión en que incurra OSITRAN para los EDI, las Inversiones Obligatorias, así como para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 6.41 del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- c) Autorizar al Gerente General de OSITRAN, la suscripción del Contrato de Fideicomiso y demás documentos que resulten pertinentes para ejecutar la autorización descrita en el párrafo precedente, previo informe favorable de la Administración sobre los alcances técnicos y legales del Contrato de Fideicomiso.
- d) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 073-15-GAJ-OSITRAN a la Gerencia General.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Solicitud de confidencialidad de documentación remitida por la concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 091-15-JCA-GSF-OSITRAN el cual emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad remitida por Lima Airport Partners S.R.L. a OSITRAN, con relación a la información presentada respecto a la actualización del Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, el informe indica que el Concesionario ha señalado que el libre acceso a la información señalada puede resultar perjudicial para sus intereses, por lo que éste ha



solicitado que su protección debe ser garantizada durante el periodo de vigencia de la Concesión.

Sobre ello, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señala que toda la información presentada por el Concesionario forma parte de la evaluación de cualquier proyecto de inversión, por lo que no existen secretos industriales o estrategias comerciales. En dicho sentido, indica que la información presentada por LAP no califica como confidencial, bajo el criterio del literal b) del artículo 6º del Reglamento, el cual señala que la información que se declarará como confidencial será la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1831-549-15-CD-OSITRAN
de fecha 20 de mayo de 2015**

Vistos, la Carta N° LAP-GCI-2015-0046 remitida por Lima Airport Partners S.R.L., así como la Nota N° 018-2015-JCA-GSF-OSITRAN que remite el Informe N° 091-15-JCA-GSF-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 091-15-JCA-GSF-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta N° LAP-GCI-2015-0046.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, en consecuencia, no declarar la confidencialidad de la información remitida Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta N° LAP-GCI-2015-0046.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b), así como el Informe N° 091-15-JCA-GSF-OSITRAN a la empresa Lima Airport Partners S.R.L.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.4. Designación de Comité Electoral encargado del proceso de selección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de la Red Vial para el período 2015-2017

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 003-2015-GAU-OSITRAN mediante el cual se hace de conocimiento la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Red Vial para el período 2015-2017.



Al respecto, se indica que el Consejo de Usuario de Red Vial, actualmente se encuentra integrado por los siguientes gremios: Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, Asociación Peruana de Facilitación de Comercio Exterior – APEFEX, Asociación de Exportadores – ADEX, Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga – ANATEC, Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional de Mercancías -CONUFDI, y Asociación de Representantes Automotrices del Perú – ARAPER.

Adicionalmente, el informe precisa que el mandato del vigente Consejo de Usuarios de Red Vial – Periodo 2013-2015 vence el 31 de agosto de 2015, por lo cual es necesaria la renovación del mismo, requiriéndose lo siguiente: (i) la conformación del nuevo Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo de Usuario de Red Vial para el periodo 2015-2017, y (ii) realizar la convocatoria del Proceso Electoral.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1832-549-15-CD-OSITRAN
de fecha 20 de mayo de 2015**

Visto, el Informe N° 003-2015-GAU-OSITRAN y la Nota N° 105-15-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 003-2015-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Red Vial para el periodo 2015 – 2017.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Red Vial para el período 2015-2017.
- c) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 20 de mayo de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente